

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



69-2023

Año XLVII

2 de noviembre de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6727 JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2023

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6701 y 6702.....	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN.....	2
4. ORDEN DEL DÍA. Retirar el Dictamen CEO-3-2023. Revisión integral del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género	3
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-81-2023. Proyecto de <i>Ley para impulsar la producción y la productividad nacional (fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el sector de energía del MINAE y PYMES del MEIC en el Ministerio de la Producción)</i> , Expediente N.º 23.606.....	3
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	7
7. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAF-14-2023. Modificación presupuestaria 4-2023	7
8. AMPLIACIÓN DE TIEMPO	8
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	8
10. PERMISO. Dr. Germán Vidaurre Fallas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado	8

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-278-2023. Ampliación a la Resolución de Rectoría R-80-2023	9
---	---

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12702-2023. Normas sobre el Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa), para estudiantes que ingresan o se trasladan a carreras de la Universidad de Costa Rica durante el año 2024.....	10
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6727

Celebrada el jueves 24 de agosto de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6752 del jueves 2 de noviembre de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones N.ºs 6701, ordinaria, del martes 23 de mayo de 2023, con observaciones de forma, y 6702, ordinaria, del jueves 25 de mayo de 2023, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: acciones que realiza la Oficina de Bienestar y Salud en materia de promoción de la salud, atención, tratamiento y estrategias de prevención de enfermedades; actividades en el marco de la visita del ministro de Educación de Honduras, celebración del 52.º aniversario de la Sede Regional del Atlántico, 80.º aniversario de la Facultad de Ciencias Económicas, participación en encuentro organizado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica relacionado con el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), información con respecto a donación de terreno en Golfito, marcha en defensa del FEES, Negociación del FEES, y Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

El Dr. Jaime Alonso Caravaca informa que, en dos ocasiones, la CAJ analizó la posibilidad de trasladar a una residente que se encuentra cursando el cuarto año de la especialidad en Geriatria y Gerontología a la especialidad de Nefrología. Refiere que se trata de un caso complejo, en el cual la Comisión, de forma sensible y consciente, comprende cuáles son las justificaciones; no obstante, hay limitaciones reglamentarias que imposibilitan que, inclusive ante casos excepcionales, se puedan realizar dichos traslados. Esta no es una respuesta que se pueda brindar únicamente desde la UCR, sino que entra en consonancia con otros reglamentos externos dictados por el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) que, cuando realiza las proyecciones sobre las necesidades por subsanar con la formación de profesionales especialistas, ya tiene claridad de cuáles y cuántas plazas de especialistas serán otorgadas.

A pesar de lo anterior, una vez analizados cada uno de los elementos y alegatos planteados por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) –que, en primera instancia, lo rechazó y pasó a subsidio al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), que también lo rechazó– y, al comprender que se realizó un trabajo muy

consciente por parte de estas dos instancias, se determinó que requieren una reforma al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, específicamente al artículo 16 bis, inciso e), en el cual se indican las restricciones para trasladar estudiantes de una especialidad a una especialidad B después del primer año.

Que la Comisión de Docencia y Posgrado la pertinencia y viabilidad de esta modificación, entendiendo que involucra a otras instancias externas el CENDEISS y la CCSS.

Agrega que tuvieron la oportunidad de conversar con el coordinador de la Especialidad en Nefrología y con la presidenta del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para que, ante esta situación en la que se requieren más especialistas en Nefrología y que las plazas no se están ocupando, puedan verificar, desde el Consejo Universitario, posibles mecanismos a incentivar de forma colaborativa con la Escuela de Medicina, el Sistema de Estudios de Posgrado, el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y en alianza con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; con el fin de que más personas puedan ser candidatas a un espacio en esta especialización.

Describe que ha sido un caso complejo, pero en breve estaría listo el dictamen para análisis del pleno. Refiere que, dadas las condiciones reglamentarias y las justificaciones señaladas, y con la claridad de que estarían procediendo de la mejor manera, no pueden realizar ese traslado, pero sí pueden comprometerse a trasladar la propuesta para análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado, de tal manera que, ante casos excepcionales y en alianza con las otras instituciones involucradas dentro del PPEM, se posibiliten traslados en años subsecuentes; aunque, ciertamente, esto implicaría reflexionar en torno a la inversión social que realiza el pueblo costarricense en la formación de una persona estudiante por 4 o 5 años, que luego se traslada a otra especialidad para empezar de cero, con los temas presupuestarios que la situación narrada conlleva.

Agrega que ya se informó al respecto a la coordinación del Programa de Especialidades en Nefrología, y el encargado coincidió con la hoja de ruta que la CAJ estaría planteando. Posteriormente, les corresponderá continuar fortaleciendo las especialidades médicas en alianza con todas las instancias del sector salud convocadas a hacerlo.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)
 - Subcomisión

La MTE Stephanie Fallas informa que, como parte de la subcomisión que está analizando la valoración de

puestos a la luz de la *Ley Marco de empleo público*, se desarrollaron dos talleres. Se han enfocado en invitar a personal administrativo para reflexionar sobre cómo los puestos administrativos se vinculan con el quehacer sustantivo institucional. La semana anterior llevaron a cabo los talleres con jefaturas administrativas a los que asistieron 88 personas. Se utilizó una metodología interactiva para intercambiar experiencias e ideas con respecto a sus funciones y al rol que cumplen en la Institución, y se siguió una dinámica enfocada a propiciar la reflexión.

El trabajo que hasta el momento se ha desarrollado ha sido voluntario, han extendido las invitaciones y las personas han acudido a las actividades. Considera que han desarrollado un trabajo muy valioso; no solo en términos de lo que solicita la ley, sino también en virtud de que la Institución necesita una mayor reflexión sobre lo que se hace. Más allá de cumplir con unas asignaciones y recibir un salario, el trabajo que cada persona aporta cumple un rol sistémico en la Institución, y esto forma parte de la reflexión que se genera en los talleres.

Agradece a las jefaturas administrativas que participaron, así como a los integrantes de la Comisión y a las personas asesoras que apoyaron las actividades realizadas. Señala que este ha sido un trabajo que el Consejo Universitario, junto con la Oficina de Recursos Humanos, ha decidido desarrollar de manera cercana a las personas, para abordar de la mejor forma esta temática tan delicada. Desea dejar constancia de que este ha sido un ejercicio colaborativo e institucional.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero informa que en la CIAS finalizaron el análisis del *Reglamento de educación continua y permanente*. En pocas semanas lo estarán presentando en el plenario para su discusión. Este reglamento presenta un cambio fundamental de fondo, correspondiente al ingreso a la tipificación del “técnico” como un certificado que se emite desde la acción social, aspecto que están realizando actualmente distintas unidades, pero que no estaba bien delimitado en el reglamento. En vista de la problemática que se ha generado se incluyó y, al ser un aspecto de fondo, saldrá nuevamente a consulta.

Menciona que se encuentra pendiente la atención (en aras de los encargos de la Comisión) del concepto de “estudiante”, esto se realizará en conjunto con la Comisión de Estatuto Orgánico, en vista del nuevo *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica* que está próximo a salir.

Agrega que en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes discutieron el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* (aspecto fundamental para la comunidad universitaria). Una vez finalizada esta etapa, se cumpliría todo el proceso de revisión

del Reglamento, para presentarlo ante el plenario y enviarlo a consulta a la comunidad universitaria.

- Comisión Especial

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez informa que en la Comisión Especial para abordar el tema de los medios de comunicación dieron seguimiento a los acuerdos tomados en la sesión anterior. Se contó con la participación de la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, directora, y del Lic. Jorge Sibaja Miranda, coordinador de la Sección Judicial, ambos de la Oficina Jurídica, a fin de valorar dos oportunidades: ya sea la de crear una norma que habilite a la representación legal de los periodistas de los medios de comunicación universitarios, o estudiar otra vía institucional para contar con algún criterio de excepcionalidad (por restricciones que puedan presentarse debido a pronunciamientos de la Procuraduría General de la República) para la utilización de abogados institucionales para defender causas penales a título personal de los periodistas de la Universidad. Se está trabajando en conjunto para encontrar una solución (todavía no se ha identificado), pues se continúa en proceso de análisis. Resalta que el apoyo de la Oficina Jurídica, así como de la máster María José Cordero Porras, asesora legal de la Rectoría, ha sido de gran ayuda para avanzar en este proceso.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden del día el Dictamen CEO-3-2023 en torno a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.

ARTÍCULO 5. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-81-2023 en torno al Proyecto de *Ley para impulsar la producción y la productividad nacional (fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el sector de energía del MINAE y PYMES del MEIC en el Ministerio de la Producción)*, Expediente N.º 23.606.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de Modernización y Reforma del Estado de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para impulsar la producción y la productividad nacional (fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el sector de energía del MINAE y PYMES del MEIC en el Ministerio de la Producción)*, Expediente N.º 23.606 (AL-CE23167-0135-2023, del 26 de abril de 2023).
2. El proyecto de ley tiene el objetivo de integrar la producción nacional y que el país cuente con un instrumento capaz de diseñar, de manera coherente, y ejecutar, de forma integral,

una estrategia global en materia de producción, acorde con el potencial costarricense¹. Para ello, se fusionaría el Ministerio de Agricultura y Ganadería con el sector de energía del Ministerio de Ambiente y Energía y con el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-380-2023, del 16 de mayo de 2023, señala que no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (Escuela de Economía) y la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficios FCE-404-2023, del 8 de junio de 2023, al cual se adjunta el criterio de la Mag. Mariela Madrigal Meneses y el MBA Francisco Chavarría Solano, docentes, y FCA-284-2023, del 30 de junio de 2023, respectivamente).
5. Dentro de las motivaciones de este proyecto de ley se señala que este es necesario para generar una mayor eficiencia en la gestión pública, lo cual va en consonancia con las recomendaciones de mejorar la organización, dadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) al país en el proceso de adhesión, en aras de evitar duplicidades, garantizar una mejor prestación de servicios y, por tanto, una mejor administración de los recursos públicos.
6. Para cumplir con el objetivo de esta propuesta debe realizarse un profundo análisis, ya que se abarca una gran cantidad de funciones rectoras críticas no solo para el crecimiento económico, sino para el desarrollo sostenible del país, pues de esta forma se evitará la exclusión de áreas estratégicas y se contemplará, además, en cuál de los dos posibles superministerios estaría definida la política económica nacional –se plantean reformas a instituciones y leyes relacionadas con Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), Oficina Nacional de Semillas, Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), Protección fitosanitaria, pequeñas y medianas empresas (pymes), Sistema Nacional de Calidad, Ministerio de Ambiente y Energía (Minae)–.
7. Un aspecto que debe revisarse es la eliminación de la rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la desaparición de su liderazgo histórico y su presencia en el sector agropecuario nacional.

1. El proyecto de ley es propuesto por las siguientes personas diputadas: Eliécer Feinzaig Mintz, Kattia Cambroner Aguiluz, Johana Obando Bonilla, Gilberto Arnoldo Campos Cruz, Luis Diego Vargas Rodríguez, Jorge Eduardo Dengo Rosabal.

8. El Capítulo III, artículo 14, inciso c, hace referencia al “Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario dispuesta en la Ley N.º 7742 del 19 de diciembre de 1997”. Dicho programa ya no existe, se absorbió en la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley para impulsar la producción y la productividad nacional (fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el sector de energía del MINAE y PYMES del MEIC en el Ministerio de la Producción)*, Expediente N.º 23.606, hasta tanto se incorporen las observaciones que se exponen a continuación.

Resumen de observaciones al Proyecto de Ley denominado *Ley para impulsar la producción y la productividad nacional (fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el sector de energía del MINAE y PYMES del MEIC en el Ministerio de la Producción)*, Expediente N.º 23.606

El proyecto de ley hace mención a la prestación de servicios públicos, lo cual es rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), Secretaría Técnica de Contralorías de Servicio, y no queda muy claro el papel del Ministerio de la Producción (MIPRO) en este ámbito, en especial debido a que a escala nacional existen vacíos en la legislación que impiden mayor eficiencia.

Crear un marco solo para los servicios en temas productivos deja en desventaja las áreas sociales, culturales y ambientales que son necesarias para crear un balance sostenible. Además, el texto mezcla el tema de mejora regulatoria con servicios y reforma del Estado, pero se debe tener claro que el ámbito de aplicación de la Ley N.º 8220 (artículos 4, 12 y 14) son trámites, requisitos y procedimientos; es decir, no se puede aplicar a reforma de instituciones públicas ni a servicios (en su defecto, se debe reformar dicha ley para ampliar su alcance a servicios como otros países). También es importante resaltar que el tema de mejora regulatoria sería competencia del Ministerio de Desarrollo Económico y Competitividad (MINDEC), según el expediente N.º 23.540, pero en el proyecto en cuestión se entregan algunas competencias al MIPRO, lo cual podría generar duplicidades que la misma Ley N.º 8220 busca evitar.

Otras posibles duplicidades que se deben analizar son las relaciones con la rectoría del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) en temas de investigación, desarrollo y bioeconomía, con las funciones de la recién constituida Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, así como con las funciones del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) en formación técnica y el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) en desarrollo local y el Instituto

Costarricense de Turismo (ICT) en la promoción del turismo; por otra parte, es necesario analizar el vínculo al sector comercio interior en su relación con las municipalidades dada la autonomía de estas, para lo cual se desarrollan únicamente dos artículos al respecto en el proyecto de ley.

Además de las duplicidades al tratar de incorporar tantos elementos en esta propuesta, se dejan por fuera otras áreas del comercio nacional que apoyan el desarrollo socioproductivo, por lo cual se continuarían generando ineficiencias o, si se integran, sería aún más complicada su administración. Algunas de las áreas que no se consideran son Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el Fideicomiso del Instituto Mixto de Ayuda Social (Fideimas), el financiamiento a proyectos y capacitación STEAM (acrónimo proveniente de las siglas en inglés de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemática) que desarrolla la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación y el Micitt, el Desarrollo Turístico del ICT, y lo respectivo del Ministerio de Cultura y Juventud en la economía naranja (iniciativas e industrias culturales y creativas), incluso el Ministerio del Deporte, con el fin de incorporar al ecosistema emprendimientos productivos de toda naturaleza y generar valor agregado para todos ellos, con personas especializadas en cada tema, pero con una visión integradora de los objetivos y metas nacionales e internacionales (se supondría que en cada ministerio se posee la visión que brinda el Gobierno de turno, pero en caso de que se desee integrar, se debería integrar a todo sector).

Con esto, se podría plantear una plataforma general para proyectos de impulso (no formalizados), para los que están formalizados pero requieren elementos de crecimiento y otro de apoyo técnico para diversificación o actualización para distintos sectores (social, ambiental, agro, turístico, comercial, STEAM y cultural), de modo que se tengan fines para cada grupo y coordinaciones por área, considerando que todo tipo de negocio tiene su naturaleza distinta y no se considera oportuno “empaquetar” como iguales en el tratamiento productivo, mas sí por las etapas en las que se encuentre cada uno.

Entre otros elementos, el considerando 41 indica: “se considera que el Ministerio de la Producción debe ser responsable y capaz de generar resultados reales para el usuario, el productor agrícola, pecuario, pesquero, industrial, para el exportador, el comerciante, el ciudadano común, para el ama de casa y para el estudiante, para el costarricense en cualquiera de sus dimensiones; sin consumirse en la gestión de la tramitología y la burocracia administrativa. Por ello, se propone una organización administrativa simple y menos costosa para los contribuyentes, pero con las facultades necesarias para producir mejores resultados”. La simplicidad que menciona el considerando no es vista de esa forma en el proyecto de ley, dado que se crea una serie de sectores que son muy complejos por el fin que persigue cada uno; debido a ello, resulta necesario que se realice un análisis legal y funcional de la viabilidad de fusionar todos los sectores en cuestión.

En línea con lo anterior, al fusionar todo el tema agro y comercio nacional se crea una serie de sectores que para un ministro y, al menos, dos viceministros son muchas responsabilidades; por ende, posiblemente corresponderá designar, al menos, 4 viceministerios y mantener las direcciones, lo cual no representa mucho ahorro para el país en relación con la situación actual. En ese caso, para la justificación del proyecto sería recomendable incluir el análisis comparativo en términos de gasto en salarios para los jefes y directores, con el objeto de presentar la viabilidad financiera del proyecto de ley.

Complementariamente a los sectores, se establece la posibilidad de conformar consejos consultivos como apoyo al jefe, pero puede que sea solo un mecanismo de participación ciudadana “de papel”, ya que sus decisiones no serían vinculantes y en la actualidad ya existen figuras como esta con criterios recomendativos que son archivados.

Como experiencias previas, en la Presidencia de la República han existido figuras de los Consejos de Competitividad, Económico, Desarrollo Territorial y Ambiente que han permitido articular los esfuerzos para generar políticas públicas garantes del cumplimiento de las prioridades y necesidades de la población con la institucionalidad y normativa vigente; es decir, con el marco actual existen posibilidades legales que permiten al Poder Ejecutivo articular los esfuerzos para “concebir la producción de forma integral, superando la dispersión y desarticulación de las políticas públicas” en el campo de la producción nacional y la generación de una mayor competitividad del mercado interno, por lo cual es necesario que en el análisis y discusión del proyecto de ley se comparen los beneficios del proyecto con los resultados obtenidos a la fecha, a partir de los mecanismos de coordinación actuales. Para ello se debe disponer de un mayor plazo para que las áreas técnicas legislativas e instituciones consultadas efectúen los estudios pertinentes con la rigurosidad del caso.

Como indica el proyecto de ley, en el año 2006 se constituyó el MIPRO, pero no duró dos años en funcionamiento, por la falta de una ley que lo regulara; debido a que en dicho periodo tampoco se presentó una propuesta, resulta importante que el análisis del presente proyecto incorpore la experiencia de dicho ejercicio, para contemplar la viabilidad técnica y administrativa de su formalización.

Observaciones específicas. Elementos operativos y funcionales de sectores particulares

Sector energía

Se considera pertinente evaluar la segmentación de la división de energía del Minae, sobre todo considerando que, en general, la producción de energía conlleva procesos que generan impactos ambientales que deben ser valorados desde ámbitos que posee este grado de *expertise*.

En el artículo 3, inciso i), se indica: “Promover la diversificación de las fuentes de energía, con especial énfasis en las renovables; así como su disponibilidad a un costo competitivo a nivel internacional”. Al respecto, se conoce que las fuentes de energía renovable no necesariamente son más “competitivas”, pero sí más responsables con el medio ambiente y este elemento en particular ha funcionado como diferenciador y de atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) al país; entonces, aquí la pregunta que nos planteamos es: ¿Cómo se definiría “costo competitivo a nivel internacional”?

Adicionalmente, en el artículo 17 se menciona: “Corresponderá al Ministerio de la Producción ejercer la rectoría en materia de energía, y coordinar con las instituciones autónomas con competencias en la materia, para identificar las necesidades y oportunidades de la sociedad costarricense en este campo, promoviendo el diseño y ejecución de políticas públicas destinadas a mejorar el acceso, reducir los costos, mejorar la explotación y desarrollo de fuentes renovables, el aprovechamiento y el ahorro, así como la innovación en todos los campos relacionados con la energía, sin descuidar la competitividad de los mercados respectivos”; sin embargo, no se descarta de forma explícita la explotación y exploración petrolera ni de otras fuentes altamente contaminantes (que habría que definir las), ni se incorpora la sostenibilidad ambiental más que de forma tangencial. Sí hace explícito el mismo artículo: “Para cumplir con lo anterior, MIPRO promoverá la inversión en investigación, innovación, generación, distribución, aprovechamiento y ahorro, así como la exploración de oportunidades para mejorar el desempeño de los diferentes actores involucrados en las actividades relacionadas con la energía”.

Por tanto, se considera que el sector energía se debe mantener en el Minae, para mantener la visión de desarrollo sostenible del país en forma integral a la hora de definir las políticas públicas ambientales.

Sector agropecuario

En el artículo 8 se menciona la creación de “oficinas multifuncionales”, pero no hay definiciones y el término en sí mismo no es claro. En todo caso, no se considera oportuno dejar a criterio del Gobierno de turno la generación o supresión de estas; como mínimo se debería establecer la estructura básica (social solidaria, ambiental, turística, agropecuaria, STEAM, energía u otras), y dejar abierto a adicionales, pero no se considera productiva, ni social ni políticamente adecuado cerrar un ministerio como el Ministerio de Agricultura y Ganadería y no garantizar espacio para este sector (máxime si se tiene en cuenta que en el Capítulo III, Sección Primera, se mencionan de los incisos a al ab 28 competencias relacionadas con producción agropecuaria), igual para STEAM, pues, como se ha mencionado antes, la naturaleza de cada uno es muy distinta y se puede caer en evaluar a todos con las mismas métricas o a asesorarlos con los mismos métodos y no es adecuado (así para comercio,

turismo, etc). Sobre esa estructura base sí se está de acuerdo con el artículo 11: “De acuerdo con la organización que el titular de la cartera considere conveniente, habrá un número determinado de funcionarios de libre remoción y nombramiento del Ministro, que serán profesionales con conocimiento y experiencia en las áreas correspondientes, de acuerdo con el reglamento orgánico del Ministerio y la normativa vigente en materia de empleo público”, pero ello deja abierta la posibilidad de crecimiento del Estado en recurso humano y, por ende, un gasto adicional, que es contrario a lo que busca la presente iniciativa.

Aguas, riego y avenamiento

El inciso a) del artículo 3 de la *Ley de creación del Servicio Nacional de Aguas, Riego y Avenamiento (Senara)* pasa de ser: “Elaborar y ejecutar una política justa de aprovechamiento y distribución del agua para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso del suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego” a “Ejecutar las políticas que dicte el Poder Ejecutivo y el Ministro de la Producción, sobre aprovechamiento y distribución del agua para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso del suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego”. En otras palabras, a pesar de que el artículo 1 de la ley dicta: “Créase el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), que tendrá personalidad jurídica propia e independencia administrativa, con domicilio en la ciudad de San José”, queda supeditada a lo que indique el Gobierno de turno, sin mencionar qué criterios técnicos se emplearían, dejando a la visión del Gobierno el manejo de un recurso vital para la población y que debe ser protegido dadas las externalidades negativas de las actividades agrícolas y comerciales sobre los mantos acuíferos del país.

Animales domésticos o para uso no productivo

Es oportuno conocer si las competencias en materia de protección fito y zoonosanitaria dentro de un posible MIPRO podrían velar por la materia fito y zoonosanitaria de animales domésticos (artículo 15); en caso contrario, ¿quién desarrollaría las funciones del Senasa?

De la evaluación

Es importante que la exposición de motivos cuantifique el impacto, en términos sociales, ambientales y financieros, así como en términos de crecimiento económico y equidad, que permita visualizar claramente cómo la unificación de ministerios contribuye a la mejora de la competitividad del país y de un mayor desarrollo económico sostenible.

Finalmente, se reitera que es necesario que la presente iniciativa de ley sea analizada detalladamente y en conjunto a otras, con el fin de valorar todas las implicaciones y escenarios posibles de que una sola “superentidad ministerial” con varios sectores y rectorías funcione eficientemente y no genere más procesos lentos

en la toma de decisiones, en comparación con la situación actual (no generar un problema mayor al actual de ingobernabilidad), y que se analicen las naturalezas jurídicas de sus posibles órganos consultivos y de desconcentración.

Se recomienda un análisis de costo-beneficio para identificar el impacto en la población objetivo y en toda la economía en su conjunto, pues en el inciso h) del artículo 3 se menciona: “La creación de condiciones para que el desarrollo productivo conduzca a una mayor equidad de oportunidades entre los diversos estratos sociales y regiones del país, contribuyendo de esta forma a corregir las causas de la pobreza y la desigualdad”, pero no se anota cómo se ha valorado o considerado y qué elementos se valorarán; por tanto, crear el MIPRO, en sí mismo, no necesariamente alcanza.

Elementos de forma

En el artículo 3 inciso f) se menciona: “personas discapacitadas”, lo adecuado es “personas en condición de discapacidad”.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-14-2023 en torno a la Modificación presupuestaria 4-2023.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-14-2023 en torno a la Modificación presupuestaria 4-2023.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 4-2023, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) (R-3876-2023, del 26 de junio de 2023).
- La Modificación presupuestaria 4-2023 es por un monto de ¢1 421 482 981,73 (mil cuatrocientos veintiún millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y un colones con setenta y tres céntimos) y con un costo de ¢7 178 892,85 (siete millones ciento setenta y ocho mil ochocientos noventa y dos colones con ochenta y cinco céntimos), el cual se genera de la diferencia entre el costo de las plazas que se aumentan y el costo de las plazas que se rebajan:

MONTO TOTAL REBAJAR	MONTO TOTAL AUMENTAR	DIFERENCIA
¢1 414 304 088,88	¢1 421 482 981,73	¢7 178 892,85

- Los movimientos correspondientes a la relación de puestos institucional considerados en esta modificación son los siguientes:

MOVIMIENTO	CANTIDAD
Reasignaciones	10
Traslados	2
Conversiones	2
Cambios en el catálogo de plazas	13
Ajuste en conversión	1
Consolidación de plazas	101,75

- La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio mediante el oficio OCU-R-119-A-2023, del 19 de julio de 2023, y no hace observaciones a esta modificación presupuestaria.
- A solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, la Rectoría amplía las justificaciones de esta modificación presupuestaria mediante los oficios R-4510-2023, del 20 de julio de 2023, y R-4806-2023, del 4 de agosto de 2023.
- En cuanto a la distribución de las plazas (por Programa) en esta modificación, se aclara que la estructura programática interfiere en que se visualice claramente su destino y se denota una concentración en los programas de Dirección Superior y de Administración. El siguiente desglose muestra, con mayor claridad, el destino de las plazas de ambos programas:

Modificación presupuestaria 4-2023 Consolidación de plazas

Programa de Administración	
Seguridad y Tránsito	19
Maquinaria y Equipo	3
Mantenimiento y Construcción	14
Correo	3
Transportes	3
Total	42

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

Modificación presupuestaria 4-2023 Consolidación de plazas

Dirección Superior	
Centro de Informática	4,5
Decanato de Ciencias Básicas	6
Decanato de Ciencias Sociales	1,5
Decanato de Ingeniería	4
OAICE	2,5
VAS	2,5
VRA	0,5
VI	1,25
VIVE	1
Total	23,75

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

7. Respecto de los criterios para el proceso de consolidación, se priorizó por el orden alfabético de la unidad académica o administrativa y posteriormente se verificó el cumplimiento de los requisitos, que son: más de tres años de antigüedad a la fecha de corte que estableció la Administración y contar con el estudio de análisis administrativo; lo anterior, pese a que debió primar el criterio de antigüedad y de proporcionalidad en consolidar, al mismo tiempo, una cantidad similar de plazas en unidades académicas, administrativas y sedes regionales.
8. El Consejo Universitario queda a la espera de que las plazas docentes por consolidar se incorporen en la modificación directa que se enviará a la Contraloría General de la República con el Plan-Presupuesto 2024, y se insta a la Administración a que evalúe, de conformidad con la capacidad presupuestaria de la Institución, aumentar el número de consolidación de plazas docentes.

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación presupuestaria 4-2023, por un monto de ¢1 421 482 981,73 (mil cuatrocientos veintiún millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y un colones con setenta y tres céntimos) y con un costo de ¢7 178 892,85 (siete millones ciento setenta y ocho mil ochocientos noventa y dos colones con ochenta y cinco céntimos).
2. Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado la metodología que aplicará en las próximas modificaciones presupuestarias en las que se incluya la consolidación de plazas, deberá primar el criterio de antigüedad y la proporcionalidad entre unidades académicas, administrativas y sedes regionales. Esta información deberá presentarse a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios antes del 25 de setiembre del presente año.
3. Solicitar a la Administración que evalúe, de conformidad con la capacidad presupuestaria de la Institución, aumentar el número de consolidación de plazas docentes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la valoración de la solicitud de permiso del Dr. Germán Vidaurre Fallas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado, según oficio CU-1183-2023.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario valora la solicitud de permiso del Dr. Germán Vidaurre Fallas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado, según oficio CU-1183-2023.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar al Dr. Germán Vidaurre Fallas informar cuál será su posición con respecto a la participación en la Comisión de Asuntos Estudiantiles, lo anterior considerando la solicitud de vacaciones presentada en el oficio CU-1183-2023.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-278-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las doce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

ÚNICO. Mediante las Resoluciones de Rectoría R-80-2023 y R-184-2023, del 17 de abril de 2023 y 21 de julio de 2023, respectivamente, se emitieron las disposiciones para los fondos de trabajo administrados por unidades académicas, oficinas administrativas y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para el año 2023.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Diversas Unidades Ejecutoras han realizado consultas a la Oficina de Administración Financiera y a la Rectoría relacionadas con el contenido y la aplicación de la Resolución R-80-2023, en específico a la adquisición de servicios mediante el mecanismo de fondos de trabajo.

SEGUNDO. La Universidad es consciente de la necesidad de las Unidades Ejecutoras de disponer de procesos ágiles para atender las compras de bienes, servicios y suministros por medio de fondos de trabajo para desarrollar sus actividades académicas y a la vez, garantizar una eficiente ejecución presupuestaria en el periodo en curso.

TERCERO. Con la intención de aclarar las consultas relacionadas con la utilización de los fondos de trabajo, pero también, de ser consecuentes con la ruta de simplificación de trámites en materia de compras, que debe estar orientada a responder de manera eficiente, ágil y efectiva, a las labores sustantivas de las unidades académicas, administrativas, de investigación y acción social.

CUARTO. Esta Rectoría estima conveniente ampliar el contenido de la Resolución de Rectoría R-80-2023, en atención al artículo 102 inciso a) y d) de la *Ley general de Administración Pública*. Por lo anterior, es necesario actualizar el monto máximo para la contratación de servicios por medio de fondos de trabajo, con el fin de facilitar la ejecución de los presupuestos de acuerdo con la normativa institucional aplicable, así como ajustar los procesos en el marco de nuestra Autonomía.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA RESUELVE:

1. Ampliar lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-80-2023, del 17 de abril de 2023, de la siguiente manera:
 - 1.1. En el Por Tanto PRIMERO, disposición 1), se incluye la contratación de servicios por un monto máximo de

¢460.000,00 (cuatrocientos sesenta mil colones exactos), por tal motivo léase de la siguiente manera:

- “1) El monto máximo de compra y pago para la adquisición de **servicios**, suministros y materiales por medio de fondo de trabajo permanente o transitorio, administrado por las unidades académicas, oficinas administrativas y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, para el año 2023 será de 460.000,00 (cuatrocientos sesenta mil colones exactos), sin excepciones”.

Se deja sin efecto el inciso a) de la disposición 4) en el Por Tanto PRIMERO de la Resolución R-80-2023.

- 1.2. Se amplía el tope del fondo de trabajo para el pago de servicios indicado en el Por Tanto PRIMERO, disposición 5, punto b), para que se lea de la siguiente manera:

- “5. No será posible realizar la compra por medio de fondo de trabajo de los siguientes bienes y servicios:

a) (...)

b) Los servicios por un monto mayor a **¢460.000,00** (cuatrocientos sesenta mil colones exactos) o cuando no se justifique la inmediatez del pago al contratista...

(...)”

- 1.3. Referente al Por Tanto PRIMERO, disposición 6, léase correctamente que:

“6. Los fondos de trabajo permanente utilizados para la adquisición de suministros, materiales y **servicios**, por parte de las instancias universitarias... (...)”

- 1.4. Referente al Por Tanto PRIMERO, disposición 8, léase correctamente que:

“8. Las unidades ejecutoras que no disponen de un fondo de trabajo permanente y que lo requieran para la adquisición de suministros, materiales y **servicios**... (...)”

2. Estas disposiciones estarán vigentes hasta que sea emitida la nueva resolución para el año 2024.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12702-2023

Normas sobre el Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa), para estudiantes que ingresan o se trasladan a carreras de la Universidad de Costa Rica durante el año 2024

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4 incisos a), b) y g), 5 incisos a), c) y d), 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos ch) y d), 180, 183, 184, 188, 201, 202 y 203 del *Estatuto Orgánico*, 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y 2 de la sesión N.º 4636, celebrada por el Consejo Universitario el día 23 de mayo de 2001, dispone:

RESULTANDO:

- I. Desde el año 2005 hasta la actualidad, la Vicerrectoría de Docencia ha emitido anualmente una resolución por medio de la cual se autoriza a la Escuela de Matemática al diseño, elaboración y realización de exámenes de diagnóstico de los aprendizajes construidos durante la educación secundaria, en el área de la matemática.
- II. Por medio del oficio EMat-1651-2023 del 18 de octubre de 2023, la Dirección de la Escuela de Matemática comunicó a la Vicerrectoría de Docencia el plan de aplicación del Examen de Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa), en aras de ejecutarse durante el año 2024.

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario establezca las disposiciones internas para la adecuada prestación del servicio público educativo.
- II. A la luz de los artículos 49 incisos ch), g) y l) y 50 incisos a), ch) y d) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia ostenta el deber de velar por el cumplimiento de la normativa universitaria y las metas institucionales, así como de promover que los planes de estudios y los cursos universitarios respondan a criterios de calidad, actualidad y pertinencia disciplinar, académica y profesional.
- III. Los artículos 188 y 190 del *Estatuto Orgánico* disponen los principios básicos de la política de admisión y empadronamiento de carrera y recinto; a la cual está sujeta toda persona estudiante de la Universidad de Costa Rica. La aprobación de tal política es competencia exclusiva de la

Vicerrectoría de Docencia, quien ostenta la capacidad para disponer las regulaciones necesarias en materia de admisión a las carreras a cargo de las distintas Unidades Académicas de este Centro de Educación Superior.

- IV. De acuerdo con el artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, al concluir cada segundo ciclo lectivo, la *Oficina de Registro e Información* elaborará un *reporte de los cursos y grupos no ponderables* y lo remitirá al *Centro de Evaluación Académica*, el cual realizará un *estudio cualitativo*. Por tal motivo, desde el año 1995 hasta la actualidad, se han realizado estudios cuantitativos para determinar los cursos y grupos no ponderables.
- V. Por medio del artículo 2 de la sesión N.º 4636, celebrada por el Consejo Universitario el día 23 de mayo de 2001, se acordó integrar una comisión permanente, integrada por representaciones de la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Centro de Evaluación Académica y cuerpo estudiantil, en aras de *recomendar acciones dirigidas a solucionar definitivamente la problemática de los grupos/cursos no ponderables en la Institución*.
- VI. En concordancia con los ejes 1.2.2, 1.2.5, 1.3.4, 2.3.1, 2.4.1, 3.2.1 y 3.2.3 de las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en términos generales, la Universidad de Costa Rica debe procurar la identificación y el análisis de problemáticas nacionales, en aras de plantear propuestas con soluciones viables; dentro de lo cual, se requiere la implementación de medidas institucionales para el mejoramiento continuo de la educación pública y, especialmente, la atención de las necesidades de las personas estudiantes durante el proceso de formación universitaria.
- VII. La prueba de Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa) es la principal herramienta con la cual cuenta la Universidad de Costa Rica para determinar las condiciones académicas de las personas estudiantes, al momento de ingresar a las distintas carreras con planes de estudios que incorporan cursos de matemática. Este diagnóstico permite a la Escuela de Matemática realizar los ajustes necesarios para coadyuvar en el avance académico de las personas estudiantes que requieren matricular y participar en alguno de dichos cursos.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, la Vicerrectoría de Docencia resuelve:

- 1.- Se autoriza a la Escuela de Matemática, de la Facultad de Ciencias, para que aplique un Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa) a las personas estudiantes de primer

ingreso y a las personas estudiantes universitarias que ingresan o se trasladan a carreras de la Universidad de Costa Rica durante el año 2024, cuyos planes de estudios incluyan alguno de los siguientes cursos:

- a) MA0001 Precálculo
 - b) MA0002 Álgebra Elemental
 - c) MA0101 Matemática de Ingreso
 - d) MA0150 Principios de Matemática
 - e) MA1001 Cálculo I
 - f) MA1021 Cálculo para Ciencias Económicas I
 - g) MA0291 Introducción a la Matemática para Computación
 - h) MA0320 Estructuras Matemáticas Discretas
 - i) MA1101 Cálculo I
 - j) MA1210 Cálculo I para Ciencias de la Salud
- 2.- De la organización y administración del DiMa, serán responsables la Escuela de Matemática, la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- La Escuela de Matemática designará una coordinación que estructure, planifique e implemente el proceso académico-administrativo. Asimismo, en el URL <http://DiMa.emate.ucr.ac.cr/>, se incluirá todo lo relacionado con el material didáctico y los recursos en línea; los cuales permitan a la población estudiantil obtener información sobre la prueba y prepararse para esta.
- 3.- Las personas estudiantes que aprobaron MA0125 (Matemática Elemental) o MA1001 (Cálculo I) con el programa MATEM serán eximidas de realizar este diagnóstico, así como las personas que hayan aprobado un curso universitario convalidable con MA0125 (Matemática Elemental) o MA0001 (Precálculo).
- 4.- Las personas estudiantes que sean admitidas durante el año 2024 en cualquier carrera cuyo plan de estudios contenga alguno de los cursos mencionados en el apartado 1.-, deberán realizar el DiMa en las fechas que se indican en el apartado 12.- de la presente. Asimismo, durante el año de vigencia de esta resolución, la prueba no tendrá costo alguno.
- 5.- El examen de DiMa se llevará a cabo con un 80% en modalidad virtual y un 20% en modalidad presencial. La Escuela de Matemática informará oportunamente a las personas aspirantes sobre el procedimiento a seguir. La Escuela de Matemática brindará las opciones adecuadas y posibles para que las personas aspirantes sin condiciones de acceso tecnológico puedan realizar la prueba diagnóstica.
- 6.- Se realizarán dos convocatorias virtuales para aplicar el DiMa, cuyos resultados serán divulgados en coherencia con lo indicado en el apartado 12.- de la presente resolución.

- 7.- El DiMa se aprueba con una calificación final que sea igual o superior a siete (7.0); lo cual permite determinar los conocimientos poseídos por la persona estudiante en temas que son requisitos indispensables para enfrentar, con éxito, su primer curso de matemática a nivel universitario.
- 8.- A las personas estudiantes que obtengan una nota final igual o superior a siete (7.0) en la prueba DiMa, se les dará por aprobado el curso MA0001 (Precálculo).
- 9.- Aquellas personas estudiantes que no aprueben el DiMa y que, a su vez, tengan en sus respectivas carreras alguno de los siguientes cursos: MA1001 (Cálculo I), MA1021 (Cálculo para Ciencias Económicas I) o MA0150 (Principios de Matemática), deberán matricular el curso MA0001 (Precálculo); tal y como se establece en la malla curricular de su carrera.
- 10.- Los criterios de aprobación y lista de contenidos a evaluar, reglamentados por la Escuela de Matemática, serán divulgados por medio de la página oficial del DiMa: <http://DiMa.emate.ucr.ac.cr/>
- 11.- Aquellas personas estudiantes que deban llevar y aprobar alguno de los cursos descritos en el apartado 1.- de este documento y que, en la actualidad, son estudiantes activos de la Universidad de Costa Rica (carné C3 o anteriores), se les ofrecerá la oportunidad de presentar el DiMa bajo las mismas reglas y fechas indicadas en el apartado 12.- de esta resolución.
- De igual forma, la presentación de esta prueba y su respectiva aprobación permite la obtención de las mismas prerrogativas descritas para las personas estudiantes de primer ingreso durante el año 2024.
- 12.- La ejecución del DiMa se registrará por el siguiente cronograma:

Actividad	Fecha
Inscripción 1: para personas que obtuvieron admisión a alguna carrera por el concurso ordinario del 2024.	Del 15 al 20 de enero de 2024
Aplicación 1 del DiMa para las personas de la inscripción 1.	27 y 28 de enero de 2024
Inscripción 2: para personas que obtuvieron admisión a alguna carrera por el concurso de admisión diferida en el 2024.	Del 22 al 27 de enero de 2024
Aplicación 2 del DiMa para las personas de la inscripción 2, y quienes manifestaron no contar con los medios tecnológicos.	02 de febrero de 2024
Publicación de resultados a quienes realizaron DiMa 2024	09 y 10 de febrero de 2024

Actividad	Fecha
Comunicación de resultados a la Oficina de Registro e Información ¹	14 de febrero del 2024

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 23 de octubre de 2023.

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

-
1. Se reportarán solamente aquellas personas estudiantes que obtengan una nota en el DiMa mayor o igual a siete (7.0).

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.